Curador Urbano Uno

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-26-0433
(Julio 29 de 2026)

Por la cual se declara Desistida una solicitud

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que NELSON DARIO SANCHEZ MORENO identificado con C.C. 93.383.918 en calidad de apoderado del HORTENSIA ESTRADA RAMIREZ, LIBIA RAMIREZ DE ESTRADA, FERNANDO ESTRADA RAMIREZ e IGLESIA CENTRAL PREBISTERIANA CASA DE VIDA, radicó bajo el No. 73001-1-25-0543 del 04 de diciembre de 2025, solicitud de reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural, a realizar en el predio ubicado en la Calle 13 No. 4-39/41 Apto 201, Calle 13 No. 4-43 Apto 201 Centro, en la ciudad de Ibagué, matrícula inmobiliaria No. 350-70457 / 350-70458 y ficha catastral 01-02-0040-0225-912 / 01-02-0040-0011-912.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-70457 de enero 20 de 2026, HORTENSIA ESTRADA RAMIREZ identificada con C.C. 38.233.908, LIBIA RAMIREZ DE ESTRADA identificada con C.C.28.509.642, FERNANDO ESTRADA RAMIREZ identificado con C.C. 16.688.522, son los propietarios del predio ubicado en la Calle13 No. 4-39/41 Apto 201 Centro, en la ciudad de Ibagué, y ficha catastral 01-02-0040-0225-912.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-70458 de enero 20 de 2026, la IGLESIA CENTRAL PREBISTERIANA CASA DE VIDA identificada con NIT. 900.464.761, es la propietaria del predio ubicado en la Calle 13 No. 4-43 Apto 201 Centro, en la ciudad de Ibagué, y ficha catastral 01-02-0040-0011-912.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 20 de enero de 2026.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, mediante radicado No. 2610405 del 27 de enero de 2026, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. DES-26101286, entregada por correspondencia el 17 de marzo de 2026.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2612367 del 24 de abril de2026, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido por quince (15) días hábiles, mediante auto No. 73001-1-26-0323 del 27 de abril de 2026, es decir hasta el 26 de mayo de 2026.

Que el solicitante mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2612798 del 14 de mayo de 2026, requirió la suspensión de sus términos para presentar las observaciones a la solicitud a la espera de respuesta por parte de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado - IBAL, de información y certificación

del área de afectación y aislamiento de la red de alcantarillado, suspensión concedida -por el término de un mes- mediante auto No. 73001-1-26-0385 del mayo 15 de 2026; la cual fue ampliada –a petición del solicitante mediante oficio radicado No. 2613372 del 12 de junio de 2026- mediante auto No. 73001-1-26-0479 del 12 de junio de 2026.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015, establece que "*Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística* ***podrá desistir*** *de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada. (...)*". *Negrilla y cursiva fuera de texto.*

Que HORTENSIA ESTRADA RAMIREZ en calidad de titular, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2614098 del 24 de julio de 2026, solicitó el desistimiento del trámite.

Que conforme a lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA Y ARCHIVAR** la solicitud de reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural, radicada bajo el No. **73001-1-25-0543 del 04 de diciembre de 2025**, presentada por HORTENSIA ESTRADA RAMIREZ identificada con C.C. 38.233.908, LIBIA RAMIREZ DE ESTRADA identificada con C.C.28.509.642, FERNANDO ESTRADA RAMIREZ identificado con C.C. 16.688.522 e IGLESIA CENTRAL PREBISTERIANA CASA DE VIDA identificada con NIT. 900.464.761.

Artículo 2.- En consecuencia, de lo anterior, se archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Comunicar este acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 5.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 el cual consagrada que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...)..*

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2026.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

Proyectó: Arq. Alejandro Cruz